

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miércoles 30 de Junio del 2021

HORA: 2:08:08 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **JORGE EDUARDO CASTRILLON GRAJALES**, con el radicado; 202000179, correo electrónico registrado; **sebastianarangopardo@hotmail.com**, dirigido al **JUZGADO 1 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

CONTESTACIONRECONVENCION2020179.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210630140808-RJC-4080

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



JORGE EDUARDO CASTRILLON G.
Abogado U de Manizales
Especialista en Derecho Procesal
Defensor Publico

Cra . 23 No. 25-61
Telefax.: 8826077
Cel 3117692413
Edificio Don Pedro
Manizales- Caldas

Señora:

**JUEZ PRIMERA DE FAMILIA – REPARTO-
Manizales – Caldas**

DEMANDANTE: JOSE DANILO BOTERO JARAMILLO.

DEMANDADA: CLAUDIA ERIKA ARISTIZABAL SOTO

RADICADO: 17001311000120200017900

JORGE EDUARDO CASTRILLON GRAJALES, persona mayor de edad y vecino de Manizales, abogado en ejercicio de la profesión e identificado con la c.c 10.262.126 de Manizales, y t.p 94.463 del C.S de la J, de la manera más atenta y respetuosa y actuando como, apoderado judicial de la señora CLAUDIA ERIKA ARISTIZABAL SOTO, por medio del presente escrito me permito DESCORRES EL TRASLADO DE LA DEMANDA DE RECONVECION Y PROPONGO EXCEPCIONES DE FONDO, lo cual hago en la siguiente forma:

SOBRE LOS HECHOS:

HECHO PRIMERO: ES CIERTO

HECHO SEGUNDO: ES CIERTO

HECHO TERCERO: ES CIERTO EN PARTE y explico: es verdad desde el 16 de enero del año 2020 mi mandante tuvo que abandonar el bien inmueble en el cual convivía con el demandante, toda vez que el mismo agredió a su cónyuge con un golpe en la cabeza generándole una contusión en la cabeza y la columna cervical, lo que arrojo una incapacidad médico legal de 15 días, además de tratarla con palabra soeces como “que era una malparida, hijueputa y que ojala se hubiese gastado asi sea mil pesos de su plata” dice mi mandante en su

denuncia que estas agresiones eran constantes, por lo que ya había denunciado el DEMANDANTE ante varios despacho administrativos y judiciales, por la última agresión está pendiente de que el JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNIICIPAL DE MANIZALES, REALICE AUDICENCIA CONCENTRADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO PENAL LEY 1826 DEL 2017, bajo el radicado 17001600256202000202. A la cual se llegó luego de un arduo trabajo por parte de la Fiscalía General de la Nación, por la denuncia, que por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, instaurara mi mandante por los hechos ocurridos el día 16 de enero del año 2020 en la residencia de los esposos JOSE DANILO Y CLAUDIA ERIKA.

Ahora en lo que respecta a las relaciones sexuales, debito conyugal o cohabitación, que indica la parte DEMANDANTE no se ejercía por parte de mi MANDANTE, debo manifestar, señora juez, que es totalmente falso, pues a pesar de las constantes agresiones físicas y verbales que sufría mi mandante, compartía el débito conyugal con su ESPOSO Y DEMANDANTE, hasta que ya no soporto más las agresiones y llega el día en que creyó seriamente que su ESPOSO la iba a asesinar, pues, la agresión que le causo, como ya lo indique, le arrojó una incapacidad médico legal de 15 días, pero aún está en tratamiento médico psicológico, es por ello que decidió abandonar su hogar e irse a vivir donde su señora madre, que fue la única persona que le brindo un techo y protección.

Y no olvidemos, señora juez, las estadísticas, respecto a la violencia de genero en contra de las mujeres, la cual empieza con un insulto, luego agresión física para terminar con la muerte, que es el panorama de que vislumbra en el proceso que nos convoca, por la que mi mandante, presa del temor, abandono su hogar, con la coadyuvancia de sus hijos quienes fueron testigos de los maltratos que recibía su señora madre.

HECHO CUARTO: ES CIERTO, por los que todos los bienes que adquirieron los cónyuges EN VIGENCIA DE LA SOCIEDAD

CONYUGAL, sin exclusión alguna deben formar parte de ella al momento de liquidarse la misma.

HECHO QUINTO: ES CIERTO.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES:

PRIMERA: ESTAMOS DE ACUERDO

SEGUNDA: ME OPONGO A ESTA PRETENSION por las razones esbozadas en la contestación de los hechos y las cuales se plasmaron, de igual forma, en la demanda de divorcio QUE INICIARA MI MANDANTE, esto es que debe decretarse el DIVORCIO pero declarando como cónyuge culpable al demandante señor: JOSE DANILO BOTERO JARAMILLO, por la violencia intrafamiliar que realizara en contra de mi mandante. Causal 3 del art 154 del código civil modificado por la ley 25 de 1.992.

TERCERA: ESTAMOS DE ACUERDO

CUARTA: ES UNA CONSECUENCIA LEGAL.

EXCEPCIONES DE FONDO:

PRIMERA: LA CUAL DENOMINO “INEXISTENCIA DE LA CAUSAL ALEGADA” Baso esta excepción en el sentido de que mi mandante a pesar de las constantes agresiones físicas y verbales que sufría, compartía el débito conyugal con su ESPOSO Y DEMANDANTE, hasta que ya no soporto más las agresiones y llega el día en que creyó seriamente que su ESPOSO la iba a asesinar, pues, la agresión que le propino, como ya lo indique, le arrojó una incapacidad médico legal de 15 días, pero aún está en tratamiento médico psicológico, es por ello que decidió abandonar su hogar e irse a vivir donde su señora madre, que fue la única persona que le brindo un techo y protección.

Mi mandante denunció en varias ocasiones al demandante y cónyuge, dichas denuncias ante la OFICINA DE LA MUJER DE LA ALCALDIA DE

MANIZALES Y ANTE LA COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES.

SEGUNDA: “MALA FE EN EL DEMANDANTE”. Como se demostrará, en el proceso, señora Juez, el demandante, en esta demanda de reconvencción, y solo con el fin de evadir la condena de alimentos, en caso de llegarse a demostrar que fue el quien dio lugar al DIVORCIO, por ser una persona maltratadora, pretende alegar que su cónyuge, MALTRATADA, no sostenía relaciones sexuales con el, lo que demuestra su interés solo por el dinero, y falta de amor, por su esposa y madre de sus hijos.

PRUEBAS:

Para demostrar los hechos contestativos de la demanda y las excepciones, solicito señora Juez, decretar y practicar las siguientes pruebas, todas ellas PERTINENTES Y CONDUCENTES:

Testimoniales:

Solicito se sirva llamar a declarar a la siguiente persona, mayor de edad y vecina de Manizales, la cual declarara acerca del estado Psíquico emocional de mi mandante a causa de los MALTRATOS físicos y mentales que ha recibido por parte del demandante.

Ella es la Doctora ADRIANA MARCELA DUQUE LLANO, psicóloga, identificad con la c.c nº 1.053.798.859 de Manizales, la cual se puede ubicar en la calle 64 # 21-50 consultorio 808 en Manizales, correo electrónico marceduquellano@gmail.com, celular 3175007318.

Oficiada:

Solicito oficiar a las siguientes entidades y despachos, a fin de que con destino al proceso de la referencia emitan copias de todas las actuaciones referentes a las denuncias, que, por maltrato, ha instaurado mi mandante, en contra del demandante señor JOSE DANILO BOTERO JARAMILLO, ellas son:

- a. SECRETARIA DE LA MUJER DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, la cual esta ubicada en la Alcaldía de Manizales, en la carrera 22 entre calles 18 y 19.
- b. Comisaria Primera de Familia de la ciudad de Manizales, ubicada en la Calle 33 # 20-51 las Delicias Manizales - Caldas
- c. Juzgado Segundo penal Municipal de Manizales, para que indiquen el estado del proceso, que por violencia intrafamiliar se lleva en ese despacho en contra del demandante, señor, JOSE DANILO BOTERO JARAMILLO y en el cual es denunciante y victima mi mandante, radicado 17001600256202000202.
- d. Instituto nacional de medicina legal, seccional Manizales, a fin de que certifiquen sobre la valoración medico-legal que se le hiciera a mi mandante, por las lesiones sufridas el día 16 de enero del año 2.020.

Documentales:

- a. Copia del escrito de acusación, fiscalía 19 ante los jueces penales municipales de Manizales-
- b. Informe valoración psicológica de mi mandante.

Solicito obrar de conformidad.

De la señora Juez,



**JORGE EDUARDO CASTRILLON GRAJALES
C.C 10.262.126 DE MANIZALES
T.P # 94.463 DEL C.S DE LA J**

PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
 FISCALÍA <small>General de la Nación</small>	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN				Código
					FGN-MP02-F-03
Fecha emisión	2017	06	20	Versión: 02	Página: 1 de 6

Dirigido a:

Señor Juez Penal Municipal o Promiscuo
 Señor Juez Penal Del Circuito
 Señor Juez Penal Del Circuito Especializado
 Señor Magistrado Sala Penal o Promiscuo Tribunal Superior Del Distrito.
 Magistrados Sala Penal Corte Suprema de Justicia

DETENIDO SI NO X
 CON ALLANAMIENTO SI NO X

Departamento CALDAS Municipio Manizales Fecha 2021/06/03

1. Código único de la investigación y delito(s):

17	001	60	00256	2020	00202
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	229 C.P

2. * Identificación e Individualización de los acusados:

ACUSADO No. 1											
Tipo de documento:		C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Otro	<input type="checkbox"/>	No.	10.275.787
Expedido en	País: COLOMBIA		Departamento: CALDAS			Municipio: MANIZALES					
Primer Nombre	<u>JOSÉ</u>				Segundo Nombre	<u>DANILO</u>					
Primer Apellido	<u>BOTERO</u>				Segundo Apellido	<u>JARAMILLO</u>					
Fecha de Nacimiento	Día	24	Mes	02	Año	1967	Edad	54	Sexo	MASCULINO	
Lugar de Nacimiento											
País	COLOMBIA		Departamento			CALDAS		Municipio	ARANZAZU		
Alias o apodo	NA			Profesión u ocupación			*****				
Nombre de la madre	TERESA				Apellidos	JARAMILLO					
Nombre del padre	JESÚS EDUARDO				Apellidos	BOTERO DUQUE					
Rasgos Físicos											
Estatura	1.80	Color de piel		Contextura		Limitaciones físicas					
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)											

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: <http://web.fiscalia.col/fiscalnet/>

PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN				Código
					FGN-MP02-F-03
Fecha emisión	2017	06	20	Versión: 02	Página: 2 de 6

Lugar de residencia					
Dirección	CARRERA 24 No 62-43, EDIFICIO EL COLISEO APTO 701		Barrio	PALOGRANDE	
Municipio	MANIZALES	Departamento	CALDAS	Teléfono	3216413591
Correo Electrónico					
* DATOS DE LA DEFENSA					
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público: X	Privado	LT
Tipo de documento:	C.C. X	Pas.	C.E.	Otro	No.
Expedido en	Departamento:	*****	Municipio:	*****	
Nombres:	*****		Apellidos:		
Lugar de notificación					
Dirección:	*****		Barrio:	*****	
Departamento:	CALDAS		Municipio:	MANIZALES	
Teléfono:	*****		Correo electrónico:	*****	

3. Fundamento de la acusación (Fáctico y jurídico)

HIPOTESIS HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES:

En el municipio de Manizales, Caldas, el día 16 de enero de 2020, siendo aproximadamente las 8:30 a.m, en la carrera 24 No 62-43, edificio El Coliseo, apartamento 701, el señor **JOSÉ DANILO BOTERO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.275.787, maltrató físicamente a su compañera sentimental, la señora **CLAUDIA ÉRIKA ARISTIZÁBAL SOTO**, a quien le dio un golpe en la cabeza, generándole una contusión en la cabeza y en la columna cervical, dictaminándosele a ésta una incapacidad medico legal de 15 días. Además aquel también agredió psicológicamente a la señora Aristizábal Soto, toda vez que le indicó que era una malparida, hijueputa y que ojalá se hubiese gastado así sea mil pesos de su plata". Dichas agresiones se habían presentado con antelación.

El señor **JOSÉ DANILO BOTERO JARAMILLO**, conocía que maltrataba física y psicológicamente a su compañera sentimental y quiso su realización.

El señor **JOSÉ DANILO BOTERO JARAMILLO**, lesionó y puso en peligro efectivo sin justa causa el bien jurídicamente tutelado de la familia. Al pluricitado, es válido realizarle un juicio de reproche, teniendo en cuenta que, al momento de la conducta, tenía la capacidad para comprender la ilicitud de la misma y podría determinarse de acuerdo con esa comprensión, tenía conciencia que maltratar a su compañera sentimental, era una conducta prohibida, por lo que le era exigible comportarse conforme a derecho.

Por lo anterior y acorde con el **discurrir fáctico** reseñado anteriormente, ante la existencia de elementos materiales de prueba, evidencia física e información legalmente obtenida, de la cual se puede afirmar, con probabilidad de verdad que la conducta delictiva existió y que el indiciado es autor de la misma, conforme lo establece el ART. 229 incisos 1 del C.P y la ley 1826 de 2017, se presenta este Escrito de Acusación.

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					Código
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN					FGN-MP02-F-03
	Fecha emisión	2017	06	20	Versión: 02	Página: 3 de 6

LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN ACUSA al señor JOSÉ DANILO BOTERO JARAMILLO, como AUTOR, en MODALIDAD DOLOSA de la comisión del Punible de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN CONCURSO HOMOGENEO ARTS 29, 31 Y 229 INCISO 1 DEL C.P.

ART. 29.- AUTORES. Es autor quien realice la conducta punible por sí mismo o utilizando a otro como instrumento.

"ARTICULO 229. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. Modificado. Ley 882 de 2004, art. 1 Modificado. Ley 1142 de 2007, art. 22. Modificado. Ley 1850 de 2017, art. 3º. Modificado. Ley 1959 de 2019, art. 1 "El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años".

ARTICULO 31. CONCURSO DE CONDUCTAS PUNIBLES. El que con una sola acción u omisión o con varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma disposición, quedará sometido a la que establezca la pena más grave según su naturaleza, aumentada hasta en otro tanto, sin que fuere superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas cada una de ellas.

En ningún caso, en los eventos de concurso, la pena privativa de la libertad podrá exceder de sesenta (60) años.

Cuando cualquiera de las conductas punibles concurrentes con la que tenga señalada la pena más grave contemplare sanciones distintas a las establecidas en ésta, dichas consecuencias jurídicas se tendrán en cuenta a efectos de hacer la tasación de la pena correspondiente.

LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN LE DA LA POSIBILIDAD A LOS INVESTIGADOS DE ALLANARSE A LOS CARGOS: Finalmente, de conformidad con el numeral 3 del Código de Procedimiento Penal, adicionado por la Ley 1826 de 2017, Artículo 15, se le da a conocer en este Escrito de Acusación al señor **JOSÉ DANILO BOTERO JARAMILLO**, que tiene la posibilidad de Allanarse a los Cargos aquí endilgados por la Fiscalía General de la Nación, en cuyo caso, la Ley autoriza obtener el **BENEFICIO de rebaja de la pena de hasta la mitad de la sanción penal.** conforme lo autoriza el Artículo 539 del Código de Procedimiento Penal, adicionado por la Ley 1826 de 2017, Artículo 16; además se le informa que de allanarse a los cargos tendrá las siguientes **CONSECUENCIAS:** Necesariamente se producirá una sentencia condenatoria en su contra; no podrá controvertir las pruebas que presente el Ente Acusador en su contra en un Juicio Oral y Público, de manera concentrada.

4. * Datos de la víctima:

VICTIMA No. 1											
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	30330383	
Expedido en	País: COLOMBIA		Departamento: CALDAS			Municipio: MANIZALES					
Primer Nombre	<u>CLAUDIA</u>					Segundo Nombre	ERIKA				
Primer Apellido	<u>ARISTIZABAL</u>					Segundo Apellido	<u>SOTO</u>				
Fecha de Nacimiento	Día	10	Mes	05	Año	1973	Edad	48	Sexo	FEMENINO	
Lugar de Nacimiento											
País	COLOMBIA		Departamento			CALDAS		Municipio	MANIZALES		
Alias o apodo	NA			Profesión u ocupación			*****				
Nombre del padre	JOSE DARIO					Apellidos	ARISTIZABAL GONZALEZ				
Nombre de la madre	ARACELLY					Apellidos	SOTO JIMENEZ				

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: <http://web.fiscalia.col/fiscalnet/>

PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN						
 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN					Código
						FGN-MP02-F-03
Fecha emisión	2017	06	20	Versión: 02	Página: 4 de 6	

DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA						
Nombre s:	*****			Apellidos:	*****	
C.C.	*****	T.P.		Dirección	*****	
Departamento:	*****			Municipio:	*****	
Teléfono:	*****		Correo electrónico:	*****		

5. Bienes Vinculados SI NO XX

Descripción y situación jurídica (Clase de bien, autoridad que incauto, fines de la incautación, fecha y juez ante quien se legalizó la incautación).

1. EMP/EF/LO (relacionar datos personales, lugares de ubicación números telefónicos de contacto) y otros documentos (Indicar entrevistas, informes de policía judicial, interrogatorio, actas, etc.

RELACION DE E.M.P. – EVIDENCIA FISICA –DOCUMENTOS – EXPERTICIOS Y DEMAS MEDIOS DE CONOCIMIENTO CON VOCACION DE PRUEBA, QUE SE PRETENDERAN HACER VALER COMO PRUEBA EN LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL QUE SE ADELANTARÁ EN CONTRA DEL SEÑOR JOSÉ DANILO BOTERO JARAMILLO:

1. **El Formato único de noticia criminal fpj2**, con fecha de 27 de enero de 2020, recepcionada a la señora Claudia Erika Aristizábal Soto.
2. **El informe de investigador de campo fpj11**, con fecha de 13 de abril de 2020, suscrito por el técnico investigador II de la Fiscalía General de la Nación, Jesús Alberto Granada Palacio y sus anexos, los cuales corresponden a:
3. **El informe sobre consulta web de la Registraduría Nacional del Estado Civil** del señor José Danilo Botero Jaramillo.
4. **La consulta en línea de antecedentes** y requerimientos judiciales de la policía nacional del señor José Danilo Botero Jaramillo.
5. **El arraigo fpj34** del señor José Danilo Botero Jaramillo, con fecha de 11 de marzo de 2020, suscrito por el técnico investigador II de la Fiscalía General de la Nación, Jesús Alberto Granada Palacio.
6. La valoración psicológica de la señora Claudia Erika Aristizábal Soto (En preparación).

BASE OPINIÓN PERICIAL

1. **El informe pericial de clínica forense**, con fecha de 27 de enero de 2020, suscrito por la profesional especializada forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Lina Mercedes Patiño Giraldo.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: <http://web.fiscalia.col/fiscalnet/>

PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
 FISCALÍA <small>Ministerio de Justicia y del Poder Judicial</small>	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN				Código
					FGN-MP02-F-03
Fecha emisión	2017	06	20	Versión: 02	Página: 5 de 6

2. **La historia clínica** de la señora Claudia Erika Aristizabal Soto, con fecha de 17 de enero de 2020, suscrita por el médico de la clínica La Presentación, Alejandro Orozco Giraldo.
 3. **La historia clínica** de la señora Claudia Erika Aristizabal Soto, con fecha de 21 de enero de 2020, suscrita por el médico de la Clínica Santillana, Daniel Arias Vásquez.
 4. **La historia clínica** de la señora Claudia Erika Aristizabal Soto, con fecha de 16 de enero de 2020, suscrita por el médico de EMI, Luis Alberto Betancur Ospina.
 5. **Informe pericial de clínica forense** en el que se establezca el término de incapacidad médico legal definitiva (En preparación).
7. **RELACION TESTIGOS – INVESTIGADORES – PERITOS Y DEMAS PERSONAS CUYAS DEPONENCIAS SE PRETENDERAN HACER VALER EN JUICIO.**

NOMBRE	NRO. C.C.	LUGAR UBICACIÓN	TELEFONO	CALIDAD EN QUE ES CITADO
--------	-----------	-----------------	----------	--------------------------

1. **CLAUDIA ERIKA ARISTIZABAL SOTO.** C.C: 30330383. Calle 67 No 28 B 36, barrio Palermo de Manizales. 3104065172. Victima- Denunciante.

La entrevista fpj14, con fecha de 11 de marzo de 2020.

2. **DANIELA BOTERO ARISTIZÁBAL.** C.C: 1.053.852.707. Carrera 24 no 62-43, edificio el coliseo apto 701. 3113630802 Testigo.

3. **JORGE EDUARDO BOTERO ARISTIZABAL.** CC: 1007226874. Calle 67 No 28 B 36, barrio Palermo de Manizales. 3218932919. Testigo.

4. **SORAIDA ARROYAVE.** C.C: 24.853782. Carrera 15 A No 3-09, barrio la Pradera de Villamaría, Caldas. 3128419846. Testigo.

5. **SANDRA DEL PILAR ZAPATA SUÁREZ.** C.C: 30312622. Carrera 23 -20 40. 3148610923. Policia judicial- Testigo.

6. **JESÚS ALBERTO GRANADA PALACIO.** C.C: 10248179. Técnico Investigador III CTI Manizales. Carrera 23 -20 40. 8812157. Policia judicial- Testigo.

PERITOS:

1. **DRA. LINA MERCEDES PATIÑO GIRALDO.** Carrera 27 No 48-85, Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses de Manizales. 886´0060 extensión: 3600.
2. **LUIS ALBERTO BETANCUR OSPINA.** Carrera 27 A No 66-30 de Manizales (EMI). 8962295.
3. **DR. DANIEL ARIAS VÁSQUEZ.** C.C: 1.053.809.561. Carrera 24 No 56-50 de Manizales. 8879830.

PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN						
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN					Código
						FGN-MP02-F-03
Fecha emisión	2017	06	20	Versión: 02	Página: 6 de 6	

4. **DR. ALEJANDRO OROZCO GIRALDO.** Carrera 23 con calle 46, esquina, clínica La Presentación.

8. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos	STHEFANÍA TORO RENDÓN					
Dirección:	CALLE 53 NO. 25 A – 35				Oficina:	201
Departamento:	CALDAS		Municipio:	MANIZALES		
Teléfono:	8982332 EXT. 60267	Correo electrónico:	estefania.toro@fiscalia.gov.co			
Unidad	LOCAL			No. de Fiscalía 19		

Firma,



STHEFANÍA TORO RENDÓN
FISCAL DIECINUEVE
DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES

INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA

Fecha: 29 de junio de 2021

Datos personales

Nombre: Claudia Erika Aristizábal Soto

Documento de identidad: 30.330.383 de Manizales

Edad: 48 años

Ocupación: Independiente

Estado civil: Separada

Introducción

El presente informe fue solicitado de manera explícita por la paciente Claudia Erika Aristizábal Soto para fines específicos de proceso judicial; por lo cual teniendo en cuenta su petición personal y con su consentimiento presento un concepto profesional de lo trabajado con la paciente durante la valoración por el área, la cual consta de una sesión presencial de 1 hora y media.

Evaluación:

Se realiza evaluación psicológica a través de técnicas específicas como la observación directa, la entrevista clínica dirigida y el examen mental directo; evaluando área mental, emocional y conductual, encontrando en la consultante en su área mental: se encuentran alteraciones en el curso de su pensamiento presentando taquipsiquia (pensamiento acelerado) y en el contenido se encuentran ideas de tipo depresivo.

En su área emocional/afectiva presenta, en el momento de la valoración, inestabilidad emocional y afectiva, con momentos de labilidad emocional y crisis de llanto debido a situaciones presentadas con su expareja en las cuales ha vivido aparentes abusos y maltratos, físicos, verbales y psicológicos. Muestra angustia, miedo y tristeza por todo lo ocurrido.

En su conducta presenta marcada inquietud motora. Refiere estar más equilibrada en su cuerpo desde la separación, pues cuando vivía con su exesposo manifestaba constantes dolores generalizados, aparentemente somatizando el estrés producido por el trato y la convivencia que mantenía con él, en la que manifiesta contantes

ADRIANA MARCELA DUQUE LLANO

PSICÓLOGA, ESPECIALISTA

Registro: 80880 T. Profesional: 127687

Teléfono: 3175007318

Dirección: Calle 64ª # 21-50 Edificio Portal del Cable, Consultorio 808, Manizales, Caldas, Colombia

Correo: marceduquellano@gmail.com

abusos y maltratos físicos, verbales y psicológicos que aparecían repentinamente debido al aparente humor cambiante e inestable de su expareja.

Impresión Diagnóstica:

A partir de los resultados arrojados en la evaluación, utilizando el manual de diagnóstico DSM V se encuentra lo siguiente como **hipótesis diagnóstica:**

Eje I Trastornos clínicos

Debido a sus antecedentes y a la situación de presunta violencia domestica se está configurando un posible trastorno depresivo (F32.9) Otro trastorno depresivo no especificado. Además de los trastornos de ansiedad que también parecen estarse configurando: F41.9 Otro trastorno de ansiedad no especificado, un trastorno de estrés agudo o postraumático (F43.0 Trastorno de estrés agudo F43.10 Trastorno de estrés postraumático).

Eje II Trastornos de la personalidad

Z03.2 Sin diagnóstico en el Eje II [V71.09]. En el momento no se identifican.

Eje III Enfermedades médicas

En la actualidad ninguna. Dentro de sus antecedentes refiere uno de alta relevancia: fisura en vertebras por impacto producido por tercero (exespos).

Eje IV Problemas psicosociales y ambientales

Maltrato psicológico por parte del cónyuge o la pareja, sospechado 995.82 (T76.31 XA) Hallazgo inicial

Resultados:

Se encuentra a una persona en ciclo vital adulta, la cual manifiesta problemáticas, además de las propias de su ciclo vital, relacionadas con situaciones de presunta violencia intrafamiliar.

Al indagar sobre estos temas resalta como eventos principales de agresión y maltrato físico, verbal y psicológico el día 16 de enero del año 2020, donde el aparente maltrato físico de su expareja le genera una hospitalización e incapacidad. Además del alto impacto emocional que generan esos maltratos se encuentra una fuerte afectación en su autoestima, autoimagen y autoconcepto.

Durante la relación que sostuvo con su expareja fue víctima de múltiples abusos y maltratos donde se incluían golpes, humillaciones, comentarios despreciativos, insultos, manipulación, relaciones sexuales sin consentimiento e incluso amenaza física con un arma de fuego en una ocasión hace ya varios años en el año 1989 aproximadamente; Manifestaciones que le generaban un profundo miedo de separarse y la anclaban a mantener la relación.

La consultante se encuentra en un estado emocional, mental y conductual significativamente alterado debido a situación específica de presunto abuso y maltrato por parte de su expareja (violencia intrafamiliar). Lo anterior está configurando posibles trastornos en su salud mental que requieren intervención inmediata.

Recomendaciones:

Se recomienda intervención prioritaria por el área de psicología y se recomienda seguimiento y apoyo permanente de los entes judiciales para su protección y seguridad.



Adriana Marcela Duque Llano
CC: 1.053.798.859 de Manizales

Psicóloga – Especialista en Psicología de los Cuidados Paliativos

Registro N° 80880

T.P: 127687

